

ORDENANZA FISCAL N° 31

TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VIA PUBLICA, O POR OTRAS CAUSAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE QUINTO.

I – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1°

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de los servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública, o por otras causas del término municipal de Quinto” que registrá la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos, traslado y depósito de los mismos en el lugar que por el Ayuntamiento se determine, como consecuencia del abandono de éstos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo previsto en el R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, y demás disposiciones de pertinente aplicación, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades, Dependencias u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, o depositados por razones de seguridad u otras causas.

III – SUJETO PASIVO

Artículo 3°

Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos y, en los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se los autorice por el Juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

IV - RESPONSABLES**Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

V - CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5º**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	RETIRADA	CUSTODIA DIA O FRACCION
BICICLETAS	10,00 EUROS	1,00 EURO
MOTOCICLETAS	20,00 EUROS	1,00 EURO
TURISMOS	120,00 EUROS	2,00 EUROS

Resto según tonelaje bruto:

MENOS DE 1.000 KG	120,00 EUROS	2,00 EUROS
DE 1.000 A 2.999 KG.	120,00 EUROS	2,00 EUROS
DE 3.000 A 99.999 KG.	COSTE TOTAL DE GRUA	2,00 EUROS

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa.

VI – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa, si bien no procederá su abono por el Titular en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo a que alude el artículo 17.2 del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

VII - DEVENGO

Artículo 7º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio tendente a la retirada, traslado y, en su caso, subsiguiente depósito.

VIII – NORMAS DE GESTION

Artículo 8º

El importe de las Tasas liquidadas con arreglo a esta Ordenanza deberá ser abonado por el sujeto pasivo con carácter previo a la devolución del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del R. D. Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

IX – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del día 28 de noviembre del 2008, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, tras la aprobación definitiva y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido publicada en el BOPZ nº 35 de fecha 13 de febrero de 2009.